

## NOTA DE PRENSA

### EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DE MEDICOS PRESENTA UN PROGRAMA INFORMATICO SOBRE REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES DE AMBITO ESTATAL

*Se aprobó trasladar a la Asamblea General la modificación de Estatutos prevista en la Ley 2/2007 de 15 de marzo que regula las Sociedades Profesionales*

**Madrid, 27 de Abril de 2007.** El Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos ha estudiado esta mañana la puesta en marcha de un programa informático de ámbito estatal para el registro y control de las Sociedades Profesionales que se constituyan a partir de la entrada en vigor, el pasado 15 de marzo, de la Ley 2/2007 por la que se regula las llamadas Sociedades Profesionales.

Los representantes de los Consejos Autonómicos de Colegios de Médicos y los consejeros del Consejo General analizaron los estudios realizados por el Asesor Jurídico del Colegio de Médicos de Córdoba, Antonio Torres, y el Asesor de Responsabilidad Civil del Consejo General, Ricardo de Lorenzo, en los que se exponían los puntos más significativos de la nueva Ley y su repercusión en los Colegios de Médicos y en la profesión médica. Destacaron como positiva la implantación de la norma y se aprobó trasladar a la Asamblea General para su aprobación el programa informático en el que se recogerán los datos exigidos por la Ley, a fin de unificar el registro de sociedades profesionales en todo el Estado. También se aprobó solicitar a las autoridades participar en la elaboración del Real Decreto por el que se establecerá el desarrollo reglamentario de la Ley.

Se destacó la obligatoriedad de colegiación para quienes constituyan Sociedades Profesionales y la vocación de la Ley de encontrar un sistema de responsabilidades que beneficie a los usuarios de los servicios profesionales prestados en el marco de una organización colectiva.

La puesta en marcha de esta Ley obliga a los Colegios de Médicos a adaptar sus Estatutos puesto que la Ley en su artículo 8 reconoce a la Sociedad Profesional como miembro efectivo del Colegio Profesional y a partir de ese momento todas las acciones de control deontológico, disciplinario, administrativo y, de cualquier tipo, que se aplicaban al colegiado individualmente se han de aplicar también a las Sociedades Profesionales y éstas serán además competencia de los Colegios. Esto obligará también a los Colegios de Médicos a establecer un régimen disciplinario singular puesto que en las Sociedades no se persigue la conducta individual sino la colectiva de una persona jurídica y a tipificar las conductas susceptibles de sanción.

El Registro de Sociedades Profesionales quedará establecido en el Colegio de Médicos quien custodiará los datos y verificará los mismos una vez le sean facilitados por los

Registros Mercantiles. La inscripción en el Registro de Sociedades deberá gozar de la necesaria publicidad.

La Ley también otorga a los Colegios Profesionales el papel de intermediarios con el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma a quienes habrá que comunicar cualquier cambio de socios o administradores que se produzca en la sociedad. Elemento éste fundamental puesto que si alguno de los socios incurriera en causa de inhabilitación o de incompatibilidad, esta puede afectar al resto de los socios respecto de la responsabilidad social y mercantil, salvo que el socio inhabilitado sea excluido de la Sociedad, hecho que se tendrá que comunicar al Registro de Sociedades Profesionales.

Información:

Gabinete de Prensa de la OMC  
Telf. 91 431 77 80  
[prensa@cgcom.es](mailto:prensa@cgcom.es)